

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso se había pasado para la debida sustanciación por parte de la estudiante de consultorio jurídico y no lo realizó, por lo que pasa para la Secretaria para su correspondiente proyección.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto 2020-0066  
Asunto: ALIMENTOS  
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede en primer lugar a tenerse por notificado por conducta concluyente al señor LUIS FERNANDO ROJAS TELLEZ, conforme al art. 301 del CGP, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar al abogado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, para que lo represente en los términos del poder a él conferido, por lo que se ordena a través del centro de servicios judiciales se comparta el vínculo del proceso con el fin que le dé respuesta a la demanda.

Así mismo se pone en conocimiento una variación a la cuota que al parecer usualmente consigna el demandado a favor de la NNA de autos, la cual se realizó sin un motivo o causa aparente.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en

Armenia Quindío hoy 22-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

